



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Agosto de 2021  
Año CII Edición No. 68

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL  
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO,  
NÚMERO 248..... 6

DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL  
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO  
NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA  
SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO  
51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE  
TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO  
DE GUERRERO, NÚMERO 248..... 22

DECRETO NÚMERO 833 POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE  
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 29

## H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,  
RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE  
POLICÍA DE GÉNERO, DEPENDIENTE DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO  
DE AZUETA, GUERRERO..... 41

DECRETO NÚMERO UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,  
RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA  
GACETA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,  
GUERRERO..... 48

# SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 58

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 58

---

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, en los siguientes términos:

### "DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
  - II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
  - III. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos del proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos
-

e importantes que el proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado "**Decreto Propuesto por el Promoviente**" contendrá la modificación deseada por parte del proponente.

- IV. "**Consideraciones**": Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. "**Régimen Transitorio**": En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. "**Proyecto de Decreto**": Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. ANTECEDENTES

- Con fecha del 17 de marzo del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/1185/2020, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, propuesta por el Dip. Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos. El estrés Laboral es aquel tipo de estrés donde la creciente presión en el entorno laboral puede provocar la saturación física y/o mental del trabajador, generando diversas consecuencias que no sólo afectan la salud, sino también su entorno más próximo ya que genera un desequilibrio entre lo laboral y lo personal.

La falta de descanso y los trastornos del sueño se convirtieron en los principales enemigos de la productividad laboral en México, los estudios más recientes sobre el tema advierten que la falta de descanso, asociada a los trastornos del sueño, provoca un deterioro en el trabajo o falta de productividad de hasta 54. 6%. Ello sin contar con un aumento exponencial en los accidentes de trabajo, hipertensión, ansiedad, dolor de cabeza, náuseas, enfermedades gastrointestinales, depresión, baja en las defensas del cuerpo e incluso cáncer."

"En otro orden de ideas, durante los últimos años de la década de 1980 y la década de 1990, el servicio de internet creció hasta incluir el potencial informático de las universidades y centros de investigación, lo que, unido a la posterior incorporación de empresas privadas, organismos públicos y asociaciones de todo el mundo, impulsó fuertemente este servicio que dejó de ser un proyecto con protección estatal para convertirse en la mayor red de ordenadores del mundo, formada por más de 50.000 redes, cuatro millones de sistemas y más de setenta millones de usuarios. Hoy en día, la tecnología ha pasado de ser un espacio más de interacción a convertirse en una herramienta indispensable de trabajo, negocios y generación de activos; sería impensable llevar a cabo múltiples actividades tanto del sector público como del privado sin contemplarlos."

"Para la Organización Mundial de la Salud, hay muchos factores del entorno laboral que pueden afectar a la salud mental. En la mayoría de los casos, los riesgos que conllevan son a causa de una interacción inadecuada entre el tipo de trabajo, el entorno organizativo y directivo, las aptitudes y competencias del personal y las facilidades que se ofrecen a este para realizar su trabajo.

---

En las décadas anteriores la clase obrera iba de su trabajo, a casa y dejaban atrás su actividad laboral. En la mayoría de los casos el lugar de trabajo y las horas dedicadas estaban definidas con claridad al tiempo de existir una estricta división entre el empleo y las actividades no laborales. Además las y los trabajadores tomaban sus días de descanso sin computadoras portátiles, teléfonos inteligentes, ni servicios de internet.”

### III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al Artículo 17 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Para efectos de esta Ley, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la dependencia para la que presta sus servicios.

**Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.**

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, la desconexión digital como derecho se ha mantenido como un precepto nuevo y latente en el mundo a causa de la pandemia, ya que, los trabajadores se han visto obligados a laborar desde sus hogares y al hacer uso de las nuevas tecnologías de la información inevitablemente el trabajo invade sus hogares, su tiempo de descanso y su privacidad, por lo que, esta Comisión dictaminadora apoya la consternación del promovente al efectivamente existir una necesidad de adecuar nuestra normatividad a la realidad social en la que vivimos.

Considerando que, académicos como Luis Portales se han manifestado respecto al estrés laboral generado por la pandemia:

“Este intento por trabajar en nuestras casas mientras sobrellevamos la pandemia, y mantenemos nuestros ingresos, tiene consecuencias en los colaboradores, mismos que pueden ser observados desde el ámbito mental, emocional y físico. El trabajar en el mismo tiempo y espacio donde se cuida a los hijos e hijas, donde se come y donde se pasa tiempo de ocio, genera una serie de estreses que reducen la salud mental, el bienestar y calidad de vida de los colaboradores, e incrementando el número de personas que padecen depresión laboral.”<sup>1</sup> Por ello, está Comisión Dictaminadora se solidariza con los trabajadores que merecen prevalecer sus hogares como lugares de descanso y tranquilidad.

Considerando que, países como Francia, España, India y Filipinas ya cuentan con disposiciones que reconocen el derecho a la desconexión digital, está Comisión concluye que se debe aprobar la presente iniciativa al ser una medida que ya está causando eco a nivel mundial.

Considerando que, un estudio de la Universidad de Sevilla reconoce a la desconexión digital como una expresión al derecho fundamental del descanso<sup>2</sup>, ésta Comisión dictaminadora considera que, si bien aún no hay tratados internacionales que reconozcan como tal el derecho a la desconexión, los estudios jurídicos que se van realizando en todo el mundo respecto al tema forman la primera piedra en la construcción y validación de este derecho, por lo tanto, México y el Estado como tal deben de ser pioneros en la implementación y validación de este derecho.

Considerando que, el pasado 29 de abril el Senado de la República aprobó la adición del artículo 68 Bis de la Ley Federal del Trabajo el cual contiene el derecho a la desconexión<sup>3</sup>, y aunque cabe aclarar que el proceso legislativo no ha concluido, pues la minuta recién se turnó a la Cámara Federal de Diputados, está Comisión dictaminadora considera que el primer paso hacia el reconocimiento de este derecho ya se ha dado en nuestro país, por lo que como Congreso innovador debemos seguir los pasos del Senado de la República.

Está Comisión consideró óptimo modificar ciertos aspectos de la propuesta en tenor a lo siguiente:

Primero. Se consideró que el artículo idóneo para la inclusión es el 41 de la misma Ley, ello con base en que en dicho precepto se encuentran contemplados los derechos a los que es acreedor

---

<sup>1</sup> Véase en <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/luis-portales-estres-y-depresion-laboral-la-pandemia-post-covid/>

<sup>2</sup> Véase en [https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/5076/4427](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5076/4427)

<sup>3</sup> Véase en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/116870](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116870)

el trabajador, y al ser la desconexión digital un derecho a adquirir, este es el artículo en el que debe de contemplarse.

Segundo. Se contempla como inconclusa la pretensión establecida por el promovente en tanto no se especificó el funcionamiento y aplicación del derecho a la desconexión digital, por ello, está Comisión Dictaminadora optó por modificar la redacción y adecuarla a lo establecido a nivel Federal donde ya fue aprobado en el Senado.

## V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación."

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado".

Que en sesiones de fecha 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción VI y**

---

**se adiciona la fracción VII al artículo 41** de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Son derechos de los trabajadores del Estado y Entidades Paraestatales:

**I a la V...**

VI. Percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee; y

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Son derechos de los trabajadores del Estado y Entidades Paraestatales:

**I a la V...**

**VII. Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.**

**La regulación y modalidades para el ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, privilegiarán el derecho a la conciliación de la actividad**

---

laboral y la vida personal y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su caso, a lo acordado entre el patrón y los representantes de las y los trabajadores.

Asimismo, el patrón, en coordinación con las personas representantes de las y los trabajadores, deberá elaborar una política interna dirigida a las y los trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la habrán de definirse las modalidades para ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga u otros problemas de salud.

La política a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener, además, mecanismos para prevenir y sancionar los actos hostiles que, en su caso, puedan suscitarse cuando la o el trabajador ejerza su derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, incluyendo aquellos actos que segreguen a las y los trabajadores o impliquen afectaciones a las prestaciones a que tengan derecho.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

---

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto número 836 por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de

---

los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### "DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- VII. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
  - VIII. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
  - IX. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos del proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado **"Decreto Propuesto por el Promovente"** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
  - X. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
  - XI. **"Régimen Transitorio"**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
  - XII. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.
-

## **VI. FUNDAMENTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **VII. ANTECEDENTES**

- Con fecha del 30 de septiembre del año 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0204/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción I al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, propuesta por el Dip. Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

## **VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE**

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas miles de niños en situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocida como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953. Durante sus inicios la UNICEF se centró particularmente en ayudar a los jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos, Sin embargo, alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo, luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y es por excelencia el medio natural para el crecimiento y bienestar de

---

sus miembros, y en particular los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su entorno social, por eso debemos reconocer que para coadyuvar en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

“De lo anterior se desprende que la Dirección y Orientación de Padres y Madres es obligación del Estado, respetando las responsabilidades y los derechos de estos, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Los niños se desempeñan mejor en la escuela cuando los padres se involucran, asistiendo a reuniones o festividades escolares, ya que el menor se da cuenta del grado de involucramiento de los padres en su desarrollo, y con ello lo incentivamos a que se desempeñen mejor en el aprendizaje, pero también nos indica el tipo social de nuestro hijo con sus compañeros de la institución educativa, así como su conducta.”

### III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º. de esta Ley:

I a VIII...

IX. - Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o

---

invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

**I a VIII...**

IX. - Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

**IX. CONSIDERACIONES**

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Primero. El presente Decreto no representa una carga presupuestal para el Estado en tanto el salario de los trabajadores ya se encuentra considerado en la Ley de Egresos, así como el control de pagos de nóminas.

---

Segundo. La academia sustenta la iniciativa en tanto, con base en un artículo realizado por Pedro Sánchez Escobedo para la Revista Iberoamericana de Educación<sup>4</sup>; académicos como Stevenson y Baker (autor de Child development), Morrow (Profesor de la Universidad de Michigan), Walberg (autor de Effective educational practices), Grolnick (autor de Predictors of parent involvement in children`s schooling) y Lewis (autor de The self in self), apoyan la teoría de la importancia del acompañamiento de los padres en las actividades escolares de los hijos.

Tercero. A su vez, el Movimiento por la salud "No está chido" elaborado por el Consejo de la Comunicación en colaboración con la Fundación Gonzalo Río Arronte elaboró un artículo el cual menciona que: "estar presentes en la educación escolar de nuestros hijos es fundamental en cualquiera de sus etapas, y es importante saber cómo hacerlo en cada una de ellas. Los padres de familia soñamos con un futuro exitoso y gratificante para nuestros hijos. Y un factor que interviene de forma directa en su desenvolvimiento es la presencia que tengamos en su educación escolar"<sup>5</sup>, destacando así lo mencionado por el proponente, y dando razón a las motivaciones del presente decreto.

Cuarto. La propuesta no contraviene con ningún ordenamiento previamente establecido, por lo cual su inclusión al sistema normativo estatal es viable.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró adecuado modificar ciertas previsiones mencionadas en la propuesta original.

Primero. Se consideró establecer que el permiso solo será otorgado por las horas que dure el evento, debiendo el trabajador de regresar a su puesto de trabajo una vez concluida la actividad.

Segundo. Se eliminó el párrafo que contenía la sanción por uso indebido en tanto la Ley no establece castigo por esta conducta en específico.

## **X. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

---

<sup>4</sup> Véase en <https://rieoei.org/historico/deloslectores/1538Escobedo.pdf>

<sup>5</sup> Véase en <https://noestachido.org/2019/02/27/la-importancia-de-involucrarte-en-la-escuela-de-tus-hijos/>

**"PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación."

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado".

Que en sesiones de fecha 08 y 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto número 836 por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL**

---

**ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

**Artículo 42. . . . .**

De la I a la VI . . . . .

VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de seguridad social aplicable, las prestaciones de seguridad y servicios sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y demás disposiciones en vigor;

VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta;

**IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.**

**En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo, y**

X.- Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de

Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**Artículo 33.** . . . . .

I a la VIII . . . . .

**IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.**

**En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.**

**X.- Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.**

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada

---

laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRERE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, en los siguientes términos:

#### **"DICTAMEN**

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- XIII. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- XIV. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
-

- XV. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos de la proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que la proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado **"Decreto Propuesto por la Promovente"** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.
- XVI. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- XVII. **"Régimen Transitorio"**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- XVIII. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **XI. FUNDAMENTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **XII. ANTECEDENTES**

- Con fecha del 19 de octubre del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0148/2020, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, propuesta por la
-

Dip. Erika Valencia Cardona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

### **XIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

#### **III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE**

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ha señalado que los resultados de México en cuestión de Igualdad de género son todavía deficientes, menos de la mitad, el 47% de las mujeres mexicanas mayores de edad participan de forma productiva en cuestiones laborales, que a comparación del promedio de los hombres mexicanos la diferencia es abismal con el 82%. Los hombres se encuentran más en actividades económicas independientemente de su unión, son económicamente activos. En las mujeres estos números se invierten, en el sentido de que las unidas son mayormente no activas (57.5%, y las no unidas son las que participan más en actividades económicas (51.1%).

La Resolución adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo, propone a los gobiernos legislar políticas adecuadas las cuales posibiliten un mejor equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer determina como obligaciones del Estado las de modificar estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. También el artículo 15 apartado 1 y 16 del Pacto de San Salvador; artículo tercero apartado 1 y 2 de la Convención de los Niños, así como el contenido del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, establecen como principios básicos la igualdad de oportunidades de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y una sociedad más justa y equilibrada, es necesario la adopción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad efectiva y asumiendo plena participación en el cuidado de los hijos y en las tareas domésticas, para lograrse se considera importante avanzar sobre el tema de la licencia de paternidad,

---

entendiéndose como está el periodo de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento para atender al recién nacido y a la madre, lo que está limitada en cinco días en nuestro estado de Guerrero.”

### III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 24 bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.- ...**

I. ...

II. Disfrutarán **de licencia de paternidad, por veinte días, con goce de sueldo**, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

III. a IV. ...

### **XIV. CONSIDERACIONES**

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, esta reforma representaría un cambio importante en la lucha por el equilibrio de géneros, en tanto, se responsabiliza al hombre en los cuidados del hogar, en el cuidado familiar y apoyo a la pareja, y a su vez, se combate el erróneo estereotipo de que a la mujer le compete el cuidado del hogar; esta Comisión dictaminadora considera justa, oportuna y necesaria la inclusión de esta reforma en tanto la sociedad guerrerense se encuentra aún infectada de los resabios que el machismo en México ha provocado.

Considerando que, en efecto, como lo menciona la promovente, en el mundo la licencia por paternidad existe desde 1974, y que incluso hay países de primer mundo que contemplan hasta 53 semanas, esta Comisión dictaminadora considera que no hay motivo, razón o circunstancia por el cual México deba quedarse atrapado en el pasado con normas obsoletas que para nada glorifiquen la equidad de género, aún más, con las problemáticas

en cuanto a feminicidios y machismo en que se ha visto envuelto el país y el Estado.

Considerando que, en el Estado tenemos a vergonzosa situación de Alerta de Género, esta Comisión Dictaminadora considera que esta reforma apoyaría a la reducción de la brecha en cuanto a igualdad entre las y los guerrerenses.

Considerando que, no afecta en lo más mínimo el presupuesto en tanto las nóminas de los trabajadores varones ya se encuentran contempladas en el Presupuesto de egresos y en las finanzas de cada organismo público.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta original en atención a lo siguiente:

Primero. Se considera reducir el tiempo previsto de la propuesta de 20 a 10 días, ello siguiendo la lógica de que la búsqueda a la igualdad debe ser paulatina y moderada en tanto el entorno social, a resultado de todas las normas en cuanto a igualdad de género se vayan imponiendo, cambie de mentalidad y así la normalidad sea la propia igualdad, se considera que el cambio deba ser moderado, por lo que diez días resultarían congruentes para un primer paso, ello aunado a que en el país recién se incluyó al licencia de paternidad de cinco días en 2018.

#### **XV. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

**TERCERO.** - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

---

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado, y a su vez, se modificó la redacción del artículo segundo”.

Que en sesiones de fecha 08 y 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 24 Bis, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.- ...**

I. ...

II. Disfrutarán **de licencia de paternidad, por diez días, con goce de sueldo**, cuando su esposa o concubina tenga un parto;

De la III a la IV. ...

---

---

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contraríen este Decreto.

**TERCERO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 835 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 833 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"DICTAMEN**

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- XIX. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- XX. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- XXI. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos del proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **"Decreto Propuesto por los Promoventes"** contendrá la modificación deseada por parte de los proponentes.
-

- XXII. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- XXIII. **"Régimen Transitorio"**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- XXIV. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **XVI. FUNDAMENTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **XVII. ANTECEDENTES**

- Con fecha del 05 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0037/2019, el cual contenía el escrito signado por el Q.B.P. José Antonio Salvador López, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual se propuso la modificación o aclaración al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
  - Con fecha del 10 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. SG/33/19, el cual contenía el escrito signado por la Lic. Yadira Orozco Zúñiga, Secretaria General de la Sección XXXI,
-

Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige al personal administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita la aclaración del término "servidor público" contenida en el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

- Con fecha del 19 de septiembre del año en curso, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0135/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, propuesta por los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.
- Con fecha del 23 de enero del 2020 esta Comisión envió escrito signado por el Presidente el Dip. Arturo López Sugía, con Número de Oficio HCEG/ALS/CDET/007/01/2020 a la Secretaría de Finanzas y Administración solicitando dotará de información a la Comisión del posible impacto presupuestal que la reforma representaría en el Estado en caso de ser aprobada.
- Con fecha del 10 de marzo de 2020, esta Comisión Dictaminadora recibió el oficio SFA/J/280/2020 signado por el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, en el cual contenía sus consideraciones de impacto presupuestal para el Estado en contestación del escrito antes referido.

## **XVIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE**

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"En sesión de 15 de noviembre de 2018, el ahora Diputado con licencia PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía Popular en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, la INICIATIVA DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO."

"El Decreto de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 14 de

diciembre de 2018 y en su régimen transitorio se estableció que la entrada en vigor de esa ley sería a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante lo reciente de la creación de esta ley, cuya justificación fue la racionalidad en el gasto de los servicios personales de los funcionarios públicos y respecto del cual siempre se adujo que no se ocasionaría ninguna afectación a la base trabajadora, hoy a pocos meses de su creación esta legislación empieza a demostrar su insensibilidad al privar de ciertas prestaciones que son derechos previamente adquiridos de la clase trabajadora.

En efecto, el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, prescribe entre otras cosas lo siguiente: **"No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida."**

Esta disposición se propuso y aprobó sin que tomáramos en cuenta que existe un gran número de trabajadores con sueldos muy por debajo del que percibe el Presidente de la República y que por logros sindicales o derechos previamente adquiridos, cuentan con ciertos beneficios que forman parte de su seguridad social.

Incluso este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ya ha recibido documentos donde nos hacen ver la inconsistencia legislativa y nos piden que corriamos la decisión, porque conlleva una grave afectación a la seguridad social de los trabajadores, como es el caso de los que se encuentran afiliados al Sindicato Único de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes han demostrado que el seguro de vida al que tienen derecho se pactó en las condiciones Generales de Trabajo y desde 1999 en el contrato colectivo, el cual desde entonces se ha ratificado anualmente y en forma bilateral."

"Pero, además el discurso de los promotores de esta ley, siempre fue el de no afectar a la clase trabajadora y que si existían privilegios, se cancelarían, partiendo de la lógica que dichos beneficios provocaban la suma de ingresos que llevaba a integrar una percepción que superara a la del Presidente de la República.

Bajo esta óptica, lo que se pretende con esta iniciativa, es precisamente armonizar ambos valores, evitar gastos superfluos y que las remuneraciones de los servidores, bajo ningún concepto supere los ingresos que por sueldo percibe el presidente de la república. Lo que se logra con la propuesta legislativa de

---

adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.”

### III.II. DECRETO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes

muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

#### **XIX. CONSIDERACIONES**

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo hemos caracterizado nuestra labor en la atención directa y con respuesta de los distintos sectores poblacionales que han hecho llegar a esta soberanía solicitudes a través de escritos y que por orden de Mesa Directiva han sido turnados para nuestro análisis. En este caso, dos escritos nos fueron turnados para su estudio, en ellos, se contenían las preocupaciones por parte de los cuerpos sindicales pertenecientes al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes se vieron afectados luego de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; en consideración de esta comisión, y en atención al acercamiento con los grupos sindicales, se tienen por válidos los argumentos establecidos en los oficios y que muy atinadamente fueron recogidos por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en lo siguiente.

Como bien mencionan los Diputados y Diputadas promoventes, la naturaleza de la ley en mención era que los funcionarios públicos recibieran pagos proporcionales a su cargo, y que, a su vez, existiese una racionalidad en los gastos realizados en el desempeño de su labor; lo cual, es completamente contradictorio a lo estipulado por su artículo 13, que al ser confuso y categorizar a los servidores públicos como entes con una prohibición que se antepone a derechos previamente adquiridos por grupos colectivos como los sindicatos, como es el caso con los seguros de vida de los mismos, esto ocasiona que la reforma afecte a los trabajadores, a empleados gubernamentales, lo cual no concuerda con el espíritu de la ley, no hace mancuerna con los fines por los cuales se incluyó la norma a nuestro sistema jurídico y peor aún, transgrede directamente los derechos ya adquiridos de uno de los sectores de mayor importancia para el estado como lo es el de los trabajadores.

---

Esta comisión concuerda con la ambigüedad del artículo 13 de la ley, pues, como lo menciona su propio artículo 2, los servidores públicos del Estado son los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas del gobierno estatal; esto esclarece la irregularidad de la norma, pues se establece una prohibición a todo aquel que labore para el estado, lo cual, esta comisión considera no proporcional, pues existen servidores públicos con responsabilidades administrativas y otros aquellos que al igual que cualquier trabajador, tienen derecho a percibir ciertas prestaciones, es decir, que sin tener responsabilidades directas con la población, se le juzga a los trabajadores como si tuviesen decisiones de mando, y se les da restricciones que deberían ser aplicables solo a ciertos servidores públicos atendiendo a su jerarquía y a su nivel de responsabilidad y de rendición de cuentas con el pueblo.

Cabe mencionar que esta reforma se dio atendiendo a las nuevas estrategias implementadas por Gobierno Federal, que a su vez, esta Comisión dictaminadora considera necesarias para la existencia de una armonía legislativa entre federación y estado y de una corresponsabilidad que permita al país realizar la transformación que se necesita, por ello, atendiendo a la ruta trazada por nuestro Ejecutivo Federal, esta comisión dictaminadora reconoce que una reforma con fines nobles no puede ser abusiva con los trabajadores al transgredir derechos previamente adquiridos, por lo cual se sustenta la urgencia de la reforma propuesta.

Por último, esta Comisión dictaminadora consideró viable la propuesta en tanto se solicitó información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado sobre un posible impacto presupuestal, el cual fue descartado por la misma institución; generando así las bases idóneas para lograr concretar la presente reforma.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta original en atención a lo siguiente:

Primero. Con la finalidad de no dar entrada a la confusión, esta comisión consideró oportuno el incluir un párrafo detallando que la restricción solo será aplicable a aquellos servidores públicos que ejerzan actividades de mando, decisión y representación de un órgano gubernamental.

---

Segundo. Esta Comisión consideró trascendental reguardar los derechos previamente adquiridos, razón por la cual la redacción del decreto incluye un párrafo destinado únicamente para dicho fin.

Tercero. Se consideró suprimir el párrafo 3 del artículo actual en tanto, a consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado (Anexo 1), no es conveniente prohibir las pensiones existentes por razones de Derecho Adquirido por repetición.

Para mayor ejemplificación se muestra a continuación un cuadro con los cambios hechos como resultado del análisis elaborado por esta comisión.

<b>Artículo actual</b>	<b>Modificación propuesta por los promoventes</b>	<b>Modificación final propuesta por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo</b>
<p><b>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida. Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos,</p>	<p><b>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida. Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los</p>	<p><b>LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p> <p>El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p>

<p><i>personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</i></p>	<p><b>Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.</b></p> <p><i>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</i></p> <p><i>Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado expreso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y</i></p>	<p><b>Lo dispuesto en el párrafo primero se exceptuará aquellos casos que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley, contratos o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos estatales o municipales.</b></p> <p><b>Los servidores públicos podrán disfrutar de este derecho, siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total que perciban no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.</b></p> <p><i>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</i></p>
---	--	---

---

	<i>materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</i>	
--	--	--

## **XX. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado agregar un transitorio más a la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación."

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado".

Que en sesiones de fecha 08 y 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 833 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

**El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.**

**Lo dispuesto en el párrafo primero se exceptuará en aquellos casos que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley, contratos o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos estatales o municipales.**

**Los funcionarios públicos podrán disfrutar de este derecho, siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total que perciban no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.**

**Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.**

**T R A N S I T O R I O S**

---

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 833 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

## H. AYUNTAMIENTO

### D E C R E T O:

#### H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

**LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ ALLEC**, en mi carácter de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; a sus habitantes hago saber el: **DECRETO NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, relativo a la creación de la **UNIDAD DE POLICÍA DE GÉNERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

Por lo que con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 6, 26, 27, 61 Fracción III, 72, 73, 77 Fracción IX, 79, 80 Fracción II, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 58 de la Ley 777 de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 304 Fracción V, 313 Fracciones I, II, III, VII y VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento a formar a instancia del Presidente Municipal, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente **Proyecto de Creación de la Unidad Policial de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que fue integrada, por la Primera Síndica Municipal, **Profa. Margarita Díaz Rueda**, Segundo Síndico Municipal, **Lic. Obdulio Solís Bravo**, los Regidores, **C.P. Leticia Gómez Velázquez, C. Elba González Negrete, Profe. Juan Bartolo Valle Pérez, C. María Lili Sánchez Silva y Lic. Eleazar Lucatero Solís**, Comisión que procedió a analizar, discutir, resolver, y dictaminar dicho proyecto de creación del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, mismo que el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional, dentro de sus facultades legales, propuso la iniciativa de Reglamento ante los integrantes de esta H. Comisión el proyecto de Creación de la Unidad Policial de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual habrá de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de emite los siguientes antecedentes y considerandos:

---

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** - En el mes de Octubre del año 2020, el Licenciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante oficio, giró instrucciones a la Primer Síndica Municipal, **Profa. Margarita Díaz Rueda**, Segundo Síndico Municipal, **Lic. Obdulio Solís Bravo**, los Regidores, **C.P. Leticia Gómez Velázquez**, **C. Elba González Negrete**, **Profe. Juan Bartolo Valle Pérez**, **C. María Lili Sánchez Silva** y **Lic. Eleazar Lucatero Solís**, a efecto de que se creara una comisión, para discusión, aprobación y publicación del Proyecto de Creación de la Unidad Policial de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, emitido por el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**SEGUNDO.** - Los días 14 y 15 de Enero del 2021, la Comisión Sancionadora, llevaron a cabo el análisis, discusión y la realización de dicho Dictamen.

**C O N S I D E R A N D O : S**

**PRIMERO.** Que, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y La Ley Orgánica del Estado de Guerrero, una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio, a través de la creación de Comisiones que se encargarán de sancionarla.

**SEGUNDO.** Desde el mes de Junio del 2017, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres CONAVIM, emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, mediante la cual, en los Resolutivos Segundo Tercero y Cuarto, se recomendó al Estado de Guerrero, realizar acciones bastantes y suficientes, para frenar la violencia por razón de género que las mujeres de nuestro estado han venido sufriendo al correr de los años.

**TERCERO.** Con fecha 12 de Diciembre del 2017, a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial, se publicó el Acuerdo, por el cuál se crea la Unidad Policial de Género, como área operativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

---

**CUARTO.** Nuestro Municipio de Zihuatanejo de Azueta, no es ajeno a las problemáticas de violencia de género, toda vez que en el transcurso de la Administración Pública 2018-2021, a través del DIF Municipal, Instituto Municipal de la Mujer y la Unidad de Víctimas, atendió 189 casos en el año 2019 y 155 en el año 2020, sobre casos de denuncia por razón de género en contra de las mujeres.

**QUINTO.** Que el 23 de Septiembre del 2020, el Gobernador del Estado Héctor Antonio Astudillo Flores, y la titular de la CONAVIM, suscribieron un convenio mediante el cual se daba a conocer el programa Código Violeta, con la finalidad de asistir a las mujeres en situación de riesgo, por temas de violencia de género.

**SEXTO.** Atendiendo a la estadística documentada por el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, a través de las áreas correspondientes, el Gobierno Municipal, asume la parte tocante de responsabilidad social y política, en aras de favorecer el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres adultas del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, a llevar una vida libre de violencia de cualquier tipo, y ser el Ayuntamiento de Zihuatanejo, el ente encargado de velar por la Seguridad Pública de nuestro Municipio, como lo disponen los artículos 8, 11, 12 Fracción IX, 32 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de tomar medidas y acciones propias necesarias para la erradicación de violencia en contra de las mujeres del Municipio, es necesaria la creación de la Unidad de Policía de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional, así como también las libertades y derechos fundamentales aquellas niñas, adolescentes o mujeres adultas, que por razón de género hayan sido víctimas.

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Que con fecha 15 de Enero del 2021, esta Comisión Sancionadora, presentó el Dictamen, correspondiente al estudio y análisis realizado por la Comisión Sancionadora, del Proyecto de creación de la Unidad de Policía de Género, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**SEGUNDO.** Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación.

---

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE POLICIA DE GÉNERO,  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**

**ARTÍCULO 1.** En la presente fecha, se crea la Unidad de Policía de Género, que presupuestal, operativa, orgánica y administrativamente, depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

**ARTÍCULO 2.** El personal que integre la Unidad de Policía de Género del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, velará por el cumplimiento, de las facultades y atribuciones que en este decreto se precisan, además de cumplir y hacer cumplir, lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553 y todas aquellas otras normas encaminadas al efecto.

**ARTÍCULO 3.** La Unidad de Policía de Género, a la par de velar por el cumplimiento de normas de Seguridad Pública establecidas en la Ley número 777 de Sistemas de Seguridad Pública del Estado, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, basará su actuación con estricto apego a los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Compromiso; y
- VIII. Sensibilidad Social.

**ARTÍCULO 4.** La Unidad de Policía de Género, para su ejercicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inmediatez en los tiempos de atención a las víctimas;
  - II. Otorgar atención especializada en situaciones de crisis, como primer respondiente, en términos de la Ley número
-

777 de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y las demás leyes aplicables al caso;

**III.** Proteger la integridad física de las víctimas directas e indirectas, que se encuentren en situación de riesgo;

**IV.** Evitar conductas y actos que conduzcan a la revictimización de quienes resulten afectadas en situaciones de violencia por razón de género, ante las Instituciones responsables de su atención;

**V.** Acompañar, canalizar y dar seguimiento a la víctima, en caso de que decida acudir a instancias judiciales o interponer denuncias o querrelas en contra de su victimario;

**VI.** En aquellas zonas donde exista mayor índice delictivo de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres adultas, realizar patrullajes con mayor frecuencia;

**VII.** Capacitar de forma permanente a los elementos que integran la Unidad de Policía de Género, en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Primeros Auxilios;

**VIII.** Generar redes de apoyo institucional con las que deberá de coordinarse la unidad a efecto de garantizar la atención integral de las víctimas;

**IX.** Cumplir con el protocolo de actuación policial en materia de violencia de género contra las mujeres del Estado de Guerrero, certificado por la Comisión Nacional de Seguridad y el Instituto Nacional de las Mujeres; y

**X.** Todas aquellas que, dentro del marco de la Ley vayan encaminadas a dar protección a las mujeres que sufran violencia por razón de género.

**ARTÍCULO 5.** La Unidad de Policía de Género, para su ejercicio independientemente de su organización operativa, contará con:

**I.** Unidades con un diseño específico y característico, que permita identificar de manera fácil la Unidad especializada para la atención de la violencia hacia las mujeres, siendo el caso, contarán con una franja de color naranja visible de manera horizontal a lo largo de las unidades de la policía;

**II.** Cada unidad deberá contar con un botiquín y en caso de ser necesario, brindar los servicios de primeros auxilios;

**III.** Integrar las unidades con personal que no tenga antecedentes de violencia familiar, que cuenten con los conocimientos de la actuación policial con perspectiva de género; y

**IV.** Los elementos que integren la Unidad de Policía de Género deberán contar con un distintivo en su indumentaria, que será visible para la ciudadanía, siendo el caso, que llevarán en su brazo una cinta de color naranja.

**ARTÍCULO 6.** La Unidad de Policía de Género, tendrá su base en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que contará con los siguientes servicios:

**I.** Habitaciones transitorias, que contarán con cama y mobiliarios suficientes que le garanticen una estadía confiable y confortable;

**II.** Asesoría Legal, brindada por un elemento de la Unidad de Policía de Género, que frecuentemente estará capacitado en conocimientos del tema de violencia por razón de género; y

**III.** Asesoría Psicológica, brindada por el DIF Municipal o por el Instituto Municipal de la Mujer, quienes cuentan con elementos capacitados en el tema de violencia por razón de género

**ARTÍCULO 7.-** El personal que integre la Unidad de Policía de Género, recibirá la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de sus funciones

**ARTÍCULO 8.** El personal que integre la Unidad de Policía de Género será designado bajo su más estricta responsabilidad y mediante oficio, por parte del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de entre aquellos elementos policiales en activo.

**ARTÍCULO 9.** La Unidad de Policía de Género, deberá recopilar y sistematizar la información estadística. La información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación. Las autoridades de los tres niveles que sean requeridas o cuenten con datos de información de casos de violencia por razón de género en el Municipio, deberán colaborar con la Unidad de Policía de Género, para obtener la información con fines estadísticos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Este Decreto de creación, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero o de la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto de creación.

**TERCERO.** - El Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, están facultados para resolver los casos no previstos en el presente Decreto de creación, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

---

Lo anterior se publica en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los veinticinco días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 172, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 1, 3, 5, 6, 26, 27, 61 Fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien sancionar el presente decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC.**

Presidente Municipal Constitucional Zihuatanejo de Azueta.  
Rúbrica.

**COMISIÓN SANCIONADORA**

**PROFA. MARGARITA DÍAZ RUEDA.**

Primer Síndica Municipal.  
Rúbrica.

**LIC. OBDULIO SOLÍS BRAVO.**

Segundo Síndico Municipal.  
Rúbrica.

**C.P. LETICIA GÓMEZ VELAZQUEZ.**

Regidora de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal.  
Rúbrica.

**C. ELBA GONZÁLEZ NEGRETE.**

Regidora de Hacienda Municipal.  
Rúbrica.

**PROFE. JUAN BARTOLO VALLE PÉREZ.**

Regidor de Desarrollo Social.  
Rúbrica.

**C. MARÍA LILÍ SÁNCHEZ SILVA.**

Regidora de Servicios Públicos Y Asentamientos Humanos.  
Rúbrica.

**LIC. ELEAZAR LUCATERO SOLÍS.**

Regidor de Obras Públicas.  
Rúbrica.

---

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

Secretario del Ayuntamiento.

Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL DOCUMENTO COMPUESTO DE **(1) UNA** FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO Y QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO; PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO; A LOS **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

**ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

**LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ ALLEC,** en mi carácter de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; a sus habitantes hago saber el: **DECRETO NÚMERO UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** relativo a la creación del **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

Por lo que Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 6, 26, 27, 61 Fracción III, 72, 77 Fracción IX, 79, 80 Fracción II, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento a formar a instancia del Presidente Municipal, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que fue integrada, por la Primer Síndica Municipal, **Profa. Margarita Díaz Rueda,** Segundo Síndico Municipal, **Lic. Obdulio Solís Bravo,** los Regidores, **C.**

---

**Elba González Negrete, Profe. Juan Bartolo Valle Pérez, C. María Lili Sánchez Silva y Lic. Eleazar Lucatero Solís**, Comisión que procedió a analizar, discutir, resolver, y dictaminar dicho proyecto de creación del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, mismo que el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional, dentro de sus facultades legales, propuso la iniciativa de Reglamento ante los integrantes de esta H. Comisión el proyecto de creación del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, la cual habrá de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de emite los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** - Con fecha 4 de Enero del año 2021, el Licenciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante oficio, giró instrucciones a la Primer Síndica Municipal, **Profa. Margarita Díaz Rueda**, Segundo Síndico Municipal, **Lic. Obdulio Solís Bravo**, los Regidores, **C. Elba González Negrete, Profe. Juan Bartolo Valle Pérez, C. María Lili Sánchez Silva y Lic. Eleazar Lucatero Solís**, a efecto de que se creara una comisión, para discusión, aprobación y publicación del Proyecto de Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, emitida por el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**SEGUNDO.** - Los días 14 y 15 de Enero del 2021, la Comisión para la creación del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, llevaron a cabo el análisis, discusión y la realización de dicho Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O : S**

**PRIMERO.** - Que, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y La Ley Orgánica del Estado de Guerrero, una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio, a través de la creación de Comisiones que se encargarán de sancionarla.

**SEGUNDO.** - Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos,

Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una reglamentación propia de la Gaceta Municipal, por medio de la cuál se establezcan los mecanismos, la temporalidad y la periodicidad, con la que el Ayuntamiento Municipal, verifique el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de estudio, análisis y sanción; acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo.

#### **A C U E R D O S:**

**PRIMERO.** - Que con fecha 15 de Enero del 2021, esta Comisión Sancionadora, presentó el Dictamen, correspondiente al estudio y análisis realizado por la Comisión Sancionadora, del Proyecto de Reglamento de la Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta.

**SEGUNDO.** - Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

#### **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general, teniendo por objeto único la regulación, elaboración, publicación y distribución, de la "**Gaceta Municipal**", para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan los integrantes del H. Ayuntamiento.

---

**ARTÍCULO 2.-** A Los habitantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se les hace saber, que "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por El Presidente Municipal así como los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez contará con el apoyo del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Dirección de Comunicación Social para su Publicación.

La Dirección de Comunicación, tendrá la obligación y facultad de recibir del o del Director de Asuntos Jurídicos, el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a la o a el Secretario del Ayuntamiento, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

**I.-** La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

**II.-** Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

**III.-** Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se Publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su Publicación;

**IV.-** Conservar y organizar cada una de las Publicaciones de la Gaceta Municipal;

**V.-** En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación;

**VI.-** Realizar la Fe de Erratas a los textos Publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario del Ayuntamiento, o lo determinen los integrantes del H. Ayuntamiento;

**VII.-** Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

**VIII.-** Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Publicación**

**ARTÍCULO 4.-** La Gaceta Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de forma ordinaria, será publicada, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. De forma extraordinaria, y cuando así lo acuerde el Presidente Municipal, El Ayuntamiento o las Leyes correspondientes, siempre y cuando sea por cuestiones, que dada la naturaleza propia de lo que se pretende comunicar, no podrá esperar a la Publicación ordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** El contenido que será publicado en la Gaceta Municipal, será lo siguiente:

**I.-** Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

**II.-** Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

**III.-** La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

**IV.-** Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen el Presidente Municipal o los integrantes del H. Ayuntamiento;

**V.-** Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

**VI.-** Un extracto del informe anual de labores, emitido por el Ejecutivo Municipal, que realiza en el mes de Septiembre de cada año.

**ARTÍCULO 6.-** La Gaceta Municipal deberá contener impresos los siguientes datos:

**I.-** EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

**II.-** El escudo Oficial del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta;

**III.-** Día, mes y año de Publicación;

**IV.-** Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y

**V.-** Sumario o índice del contenido.

**ARTÍCULO 7.-** La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quedando; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio. Para el caso de que en el Municipio no existan medios que garanticen la impresión de la Gaceta Municipal, deberá de existir un acuerdo mediante el cual se apruebe la impresión de esta en otro lugar.

**ARTÍCULO 8.-** La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**ARTÍCULO 9.-** El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, mismo que será establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta; El Presidente Municipal, destinará la cantidad de ejemplares, que considere pertinentes, para su distribución gratuita.

Los ejemplares, que requiera la Ciudadanía de fechas atrasadas tendrán un costo adicional al precio ordinario establecido en el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones**

**ARTÍCULO 10.-** Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por la o el Presidente Municipal para su Publicación y refrendados por el Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de

la Secretaría del Ayuntamiento, deberá Publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración, bajo su estricto criterio, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán Publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando en la Gaceta Municipal se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar al archivo General del Ayuntamiento, a cargo del Secretario del Ayuntamiento, al Ejecutivo del Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares.

**ARTÍCULO 13.-** Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

**ARTÍCULO 14.-** Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte del Secretario Del Ayuntamiento, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** La fe de Erratas, solo será procedente en los siguientes casos:

**I.-** Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

**II.-** Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría del Ayuntamiento, dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor Municipal, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido por el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, y que previamente lo soliciten, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que

---

se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente Municipal, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal, cuya dirección es [www.zihuatanejodeazueta.gob.mx](http://www.zihuatanejodeazueta.gob.mx), así como también, fijará un ejemplar de manera fija, en los estrados que se encuentran ubicados en el interior del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia General y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal, así como también mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 17 del Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Los textos Publicados, a los que se refiere el Artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.** - El Secretario del Ayuntamiento, está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Lo anterior se publica en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los veinticinco días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 172, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 1, 3, 5, 6, 26, 27, 61 Fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien sancionar el presente decreto para su debido cumplimiento,

y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC.**

Presidente Municipal Constitucional Zihuatanejo de Azueta.  
Rúbrica.

**COMISIÓN SANCIONADORA**

**PROFA. MARGARITA DÍAZ RUEDA.**

Primer Síndica Municipal.  
Rúbrica.

**LIC. OBDULIO SOLÍS BRAVO.**

Segundo Síndico Municipal.  
Rúbrica.

**C.P. LETICIA GÓMEZ VELAZQUEZ.**

Regidora de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal.  
Rúbrica.

**C. ELBA GONZÁLEZ NEGRETE.**

Regidora de Hacienda Municipal.  
Rúbrica.

**PROFE. JUAN BARTOLO VALLE PÉREZ.**

Regidor de Desarrollo Social.  
Rúbrica.

**C. MARÍA LILÍ SÁNCHEZ SILVA.**

Regidora de Servicios Públicos Y Asentamientos Humanos.  
Rúbrica.

**LIC. ELEAZAR LUCATERO SOLÍS.**

Regidor de Obras Públicas.  
Rúbrica.

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

Secretario del Ayuntamiento.  
Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CERTIFICA

---

QUE EL DOCUMENTO COMPUESTO DE **(1) UNA** FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO Y QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO; PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO; A LOS **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**AVISO NOTARIAL**

Julio 20 de 2021.

Que por escritura pública número 19,994 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro) volumen quinientos noventa y tres, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, la señora Linet Danateli Béjar Herrera, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor: HÉCTOR HERRERA MEZA, asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-2

---

**AVISO NOTARIAL**

Julio 13 de 2021

Que por escritura pública número 19,984 (diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro) volumen quinientos noventa y dos, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, el señor Jesús Eduardo Núñez Rodríguez, acepta la herencia como único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes del señor: Jesús Carlos Núñez Camacho y; el señor Enrique Núñez Camacho acepta el cargo de albacea de la sucesión testamentaria, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-2

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRA SADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Juridicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 3905

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311



Secretaría  
General de Gobierno

## SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO

### ¿Qué es un testamento?

Es un instrumento legal que se otorga en una Notaría Pública, cuando una persona decide el destino de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte.



**LIC. DANIELA GUILLÉN-VALLE**  
**DIRECTORA GENERAL**  
[http://periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
[daniela.guillen@gob.mx](mailto:daniela.guillen@gob.mx)